

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1961 por la que se amplía la habilitación concedida a «Exisa, S. A.», de Sevilla, para la carga y descarga de cereales, leguminosas, semillas oleaginosas y sus subproductos y disolvente hexano.

Ilmo. Sr.: Vistas las dos instancias suscritas por la Entidad «EXISA, Exportaciones e Importaciones, S. A.», con domicilio en Sevilla, en fechas 6 de octubre de 1960 y 26 de junio de 1961, y en que solicita, respectivamente:

1.º Se autorice la habilitación de su factoría en Sevilla para la carga y despacho de toda clase de semillas oleaginosas, como soja, algodón, copra, babasú, palma, palmiste, girasol, cacahuet y cualquier otra similar, así como de cereales: maíz, cebada, avena, trigo, sorgo y cualquier otro similar, y leguminosas: habas, veza y cualquier otra similar, que puedan salir o entrar por la misma, y

2.º Que sea incluido el disolvente hexano entre los productos para los que se pide la habilitación anterior:

Resultando que por Orden ministerial de fecha 17 de mayo de 1957 se habilitó la expresada factoría que «EXISA, Exportaciones e Importaciones, S. A.», de Sevilla, tiene instalada en la margen izquierda del río Guadalquivir, dentro del Canal de Alfonso XIII, para la descarga y despacho de aceites a granel para su depósito, refinado y envasado posterior en bidones, bajo la vigilancia del resguardo y con documentación e intervención de la Aduana de Sevilla;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 20 de abril de 1960 la habilitación anterior fué ampliada a los productos y mercancías siguientes: Aceites vegetales comestibles, grasas vegetales industriales, grasas animales, alcoholes de todas clases y melazas;

Resultando que la petición de habilitación a que se contrae la nueva instancia que ahora nos ocupa supone una ampliación de las dos habilitaciones citadas;

Resultando que los informes recibidos del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla, del señor Administrador principal de la Aduana de Sevilla, Jefatura de puestos de dicha provincia, Comandancia de la Guardia Civil Autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables, si bien en el emitido por la Aduana principal se hace constar que puede accederse a lo solicitado siempre que se aumente la vigilancia del resguardo en el punto de que se trata y que la Entidad solicitante proporcione el local y los medios adecuados para realizar los despachos aduaneros, manifestando, por su parte, el informe de la Comandancia de la Guardia Civil que para acceder a lo solicitado habría que reforzar los efectivos de la correspondiente Compañía de Especialistas y ser construída por cuenta de los solicitantes la caseta o local que se destine a dichos nuevos efectivos;

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas Autoridades de la provincia se deduce que de acceder a lo solicitado no se lesionan los intereses del Tesoro, con tal que se cumplan las condiciones exigidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. ha acordado ampliar la habilitación de las operaciones que puede efectuar la Entidad «EXISA, Exportaciones e Importaciones, Sociedad Anónima», de Sevilla, en la factoría que tiene instalada en la margen izquierda del río Guadalquivir, dentro del Canal de Alfonso XIII, en los siguientes términos:

Operaciones de descarga, en régimen de importación y cabotaje, de cereales, leguminosas y semillas oleaginosas. Disolvente hexano.

Operaciones de carga, en régimen de cabotaje, de cereales, leguminosas, semillas oleaginosas y sus subproductos. Disolvente hexano.

Las referidas operaciones se realizarán bajo la vigilancia del resguardo destacado en dicho puerto de Sevilla y con los nuevos efectivos que se establezcan en la correspondiente Compañía de Especialistas, debiendo los interesados proceder a la construcción de los locales que se precisen tanto para la realización de los despachos aduaneros como para los nuevos efectivos de las fuerzas de vigilancia, así como facilitar los medios adecuados y necesarios a la intervención y despacho de las nuevas operaciones que se autorizan.

Los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente puedan corresponder a los funcionarios que intervengan en los

despachos correrán de cuenta de la Entidad «EXISA, Exportaciones e Importaciones, S. A.», de Sevilla, de conformidad con las normas vigentes a este respecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ACUERDO de 29 de julio de 1961 por el que se admite a trámite la solicitud formulada por el Sector de Industrias Lácteas del Sindicato Nacional de Ganadería para el pago del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio.

Extracto del Acuerdo de admisión a trámite

Fecha del Acuerdo: 29 de julio de 1961.

Agrupación: Sector de Industrias Lácteas del Sindicato Nacional de Ganadería, grupos primero, segundo y tercero.

Ámbito: Nacional.

Duración: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Hechos imponibles: Documentos de cargo y descargo; extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas; nombramientos de empleados y obreros y contratos de trabajo; copias de facturas y cartas; libros auxiliares de contabilidad; rótulos de todas clases y publicidad no contratada, incluso letreros luminosos y similares; recibos y cartas de acuse y documentos liberatorios de índole mercantil; justificantes de Caja y nóminas y recibos de personal sin dependencia laboral; formalización de ventas y facturas; documentos de movimiento, recepción y entrega de mercancías y productos naturales para transformar; certificados; guías sanitarias y administrativas de circulación, o conduce.

Comisión mixta: a) Por la Agrupación.—Titulares: Don Buenaventura Plaza Coll, don César Rubio Rodríguez, don Faustino Hevia Sánchez, don Miguel Viader Roger y don Fernando Nebrerda García; suplentes: Don Castor Rodríguez, don Domingo Massanes Brenuy, don Fermín Altuna Urcoia, don Enrique Mercadal y don Luis García Pardo.

b) Por la Administración.—Titulares: Don José Ramón Luege Sánchez, Ponente; don Leopoldo Álvarez González, don Angel Velasco Alonso, don Rafael Sarandeses Pérez y don Pablo de la Nuez de la Torre, Inspectores Técnicos de Timbre. Suplentes: Don Francisco Perlaño Parra, don Juan Morlesin de Mendoza, don José Gayá Blázquez, don Juan Gascón Hernández y don Gerardo Labat Regules.

Presidente: Ilmo. Sr. D. José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al Ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de agosto de 1961.—El Director general.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace pública la exención del pago de impuestos de las tómbolas que se citan.

Por Orden ministerial de fecha 17 del actual se autorizan las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se citan. Dichas tómbolas también han sido autorizadas por los excelentísimos y reverendísimos señores Prelados de las Diócesis respectivas:

Ayerbe (Huesca) del 8 al 25 de septiembre.

Albacete, del 20 al 29 de agosto.

Salóu (Tarragona), del 12 de agosto al 11 de septiembre.

Ondárroa (Vizcaya), del 10 de agosto al 10 de septiembre.

Alberite de Iregua (Logroño), durante tres días a partir del 8 de septiembre.

Oñate (Guipúzcoa), del 24 de septiembre al 15 de octubre.

Murcia, del 1 al 14 de septiembre.

Cervera (Lérida), del 24 al 26 de septiembre.

Debiendo someterse las mencionadas tómbolas a cuanto disponen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para general conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 22 de agosto de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.665.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Rvdma. M. Superiora del Patronato Benéfico social de la Casa de la Virgen Maria, I Cáritas de Avila, para ampliar el territorio de venta de papeletas de la rifa que se le tiene concedida y que se celebrará en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Rvdma. M. Superiora del Patronato Benéfico social de la Casa de la Virgen Maria, I Cáritas de Avila, para ampliar el territorio de venta de papeletas de la rifa que se le tiene concedida y que se celebrará en combinación con el sorteo del día 15 del próximo mes de diciembre, y que se referirá el anuncio insertado en este «Boletín Oficial del Estado» número 133, del día 5 del pasado mes de junio, a las Diócesis de Santander, Calahorra, La Calzada, Logroño, Huesca, Jaca, Barbastro, San Sebastián, Oviedo y Bilbao, y a cuyo fin cuenta con la aprobación previa de las respectivas Autoridades Eclesiásticas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 23 de agosto de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.676.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Santander por la que se anuncian las subastas de diversas obras.

La Comisión Permanente de esta Provincial de Servicios Técnicos acordó aprobar y subastar las siguientes obras del Plan Provincial de 1960:

Subasta número 1:

Abastecimiento de aguas a Fresno, Ayuntamiento de Soba.
Presupuesto: 443.994,49 pesetas.
Fianza provisional: 8.879,88 pesetas.

Subasta número 2:

Puente en Carmona, Ayuntamiento de Cabuérniga.
Presupuesto: 157.843,10 pesetas.
Fianza provisional: 3.156,86 pesetas.

Subasta número 3:

Casa del Médico y Centro de Higiene en Las Rozas.
Presupuesto: 300.000 pesetas.
Fianza provisional: 6.000 pesetas.

Subasta número 4:

Ampliación de las instalaciones del matadero de Laredo.
Presupuesto: 300.000 pesetas.
Fianza provisional: 6.000 pesetas.

Los modelos de proposiciones, documentos y extremos relacionados con esta subasta han aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 18 de agosto de 1961.

Presentación de pliegos: Veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de pliegos: A las doce horas del día siguiente hábil al del cierre, en el Gobierno Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 21 de agosto de 1961.—El Gobernador civil-Presidente, José Elorza Aristorena.—3.463.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Agapito Blanco Rabadán una concesión para derivar aguas del río Tietar, en término municipal de Toril (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Agapito Blanco Rabadán y suscrito en mayo de 1954 por el Ingeniero de Caminos don Federico Jiménez del Yerro, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 2.678.298,75 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado en cuanto se refiere al riego de 68,5 hectáreas de la finca «El Maulique», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Agapito Blanco Rabadán autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente al caudal continuo de 54,80 litros por segundo, del río Tietar, en término municipal de Toril (Cáceres), con destino al riego de 68,5 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Maulique».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 1.623.050,63 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Toril para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.